



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de septiembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de adjuntar a la presente el 48° informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad. El informe abarca el período comprendido entre el 23 de agosto y el 22 de septiembre de 2017.

Con respecto a las 27 instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria, prosigue la labor consistente en confirmar el estado actual de las otras dos instalaciones fijas en superficie. Para la cabal aplicación de la resolución [2118 \(2013\)](#) es necesaria la culminación de esa labor, y espero con interés que se hagan nuevos avances a ese respecto.

Pasando a las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, acojo con beneplácito el hecho de que las consultas de alto nivel entre la OPAQ y la República Árabe Siria se celebraron, tal como estaba previsto, del 16 al 18 de septiembre de 2017. Espero que estas consultas generen un resultado tangible resolviendo los asuntos pendientes relativos a la declaración inicial, incrementando así la confianza de la comunidad internacional de que se ha eliminado totalmente el programa de armas químicas de la República Árabe Siria, tal como lo requiere la resolución [2118 \(2013\)](#). Exhorto a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la OPAQ en la consecución de ese objetivo.

La Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria sigue estudiando toda la información disponible referente a las denuncias relativas al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. A este respecto, no se puede tolerar la impunidad; vuelvo a exhortar a que se exijan responsabilidades a los responsables del empleo de armas químicas y reafirmo que es igualmente intolerable el empleo de dichas armas bajo cualquier circunstancia y por cualquiera de las partes.

El Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y de las Naciones Unidas prosigue sus investigaciones a fondo acerca de los incidentes sobre las denuncias relativas al empleo de armas químicas en Umm Hawsh y Khan Shaykhun. En octubre de 2017 presentará sus conclusiones sustantivas acerca de los dos incidentes. Reitero mi total confianza de que el presente informe demostrará la aplicación por el Mecanismo Conjunto de Investigación de su mandato de forma independiente, imparcial y objetiva. Recalco la anterior determinación por el Consejo de Seguridad de que el empleo de las armas químicas constituye una amenaza a la paz y la



seguridad internacionales, así como una grave violación del derecho internacional. Exhorto al Consejo de Seguridad a que muestre la unidad necesaria para asegurarse de que se exijan responsabilidades a los que hayan empleado armas químicas, a fin de disuadir y poner fin a esos actos inhumanos, para los cuales no puede haber impunidad.

Agradezco a todos los Estados Miembros por su cooperación y apoyo a la labor del Mecanismo.

(Firmado) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español,
francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2017 y el 22 de septiembre de 2017 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Ahmet Üzümcü

[Original: árabe, chino, español,
francés, inglés y ruso]

Nota del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó una decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.
5. Por consiguiente, este cuadragésimo octavo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2017 y el 22 de septiembre de 2017.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) La Secretaría ha verificado la destrucción de 25 de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria. Durante el periodo que se examina, la Secretaría ha proseguido los preparativos para realizar una inspección inicial destinada a confirmar la situación actual en que se encuentran las dos últimas instalaciones fijas en superficie.

b) El 14 de septiembre de 2017, la República Árabe Siria presentó al Consejo su cuadragésimo sexto informe mensual (EC-86/P/NAT.4, de fecha 15 de septiembre de 2017) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se señaló en informes anteriores, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. Como se informó anteriormente, se cursó una invitación al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, Excmo. Dr. Faisal Mekdad, y a su delegación para reanudar las consultas de alto nivel con objeto de aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5. El Director General informará por separado al Consejo sobre estas consultas, que tuvieron lugar en la Sede de la OPAQ del 16 al 18 de septiembre de 2017.

9. De conformidad con el párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría ha proseguido la planificación de la segunda ronda de inspecciones de las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC), en la República Árabe Siria, que se llevará a cabo en la segunda mitad de 2017.

10. De conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, se presentó a los Estados Partes un informe sobre el estado de aplicación de esa decisión (EC-86/DG.21, de fecha 21 de septiembre de 2017).

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

11. El Comité Directivo, integrado por representantes de la OPAQ, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y la República Árabe Siria, se reunió en Beirut (Líbano) del 24 al 26 de agosto de 2017 para examinar el estado de las actividades en curso a la luz del acuerdo tripartito (entre la UNOPS, la OPAQ y el Gobierno de la República Árabe Siria) y el acuerdo de contribución (entre la OPAQ y la UNOPS). En la reunión, la República Árabe Siria preguntó por la posibilidad de convertir una de las dos instalaciones fijas en superficie restantes para su uso con fines no prohibidos por la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante “la Convención”). La Secretaría recordó las

disposiciones de la Convención relativas a las condiciones para una reconversión de este tipo, en particular la exigencia de que el Estado Parte presentara una solicitud oficial al Director General.

12. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

13. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED). En la fecha límite del presente informe, la contribución total ascendía a 11,5 millones de euros, además de próximas donaciones. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

14. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión ha seguido estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Durante el periodo que se examina, la Misión prosiguió sus investigaciones sobre las denuncias creíbles notificadas desde diciembre de 2015 hasta finales de marzo de 2017, respecto de las cuales se disponía de información y materiales.

15. La OPAQ también ha seguido prestando toda su colaboración y apoyo al Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas.

Conclusión

16. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos y en la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas cuestiones relacionadas con la declaración, así como en la confirmación de la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie y las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.
